 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 5

## CONCEPTO

**PARA:** **CAROLINA VELASCO JIMÉNEZ**  
Directora Financiera

CONCEJO DE BOGOTA 23-10-2024 04:47:14  
 Al Contestar Cite Este Nr.:2024IE17207 O 1 Fol:5 Anex:3  
 ORIGEN: Origen: Sd:183 - DIRECCION JURIDICA/PABA IGLESIAS RAUL AN  
 DESTINO: DIRECCION FINANCIERA/VELASCO JIMENEZ BETSY CAROLI  
 ASUNTO: 18. CONCEPTO TÍTULO EJECUTIVO  
 OBS: RESPUESTA MEMORANDO 2024IE15364 DEL 12-SEP-24

**DE:** Dirección Jurídica

**ASUNTO:** Respuesta Memorando 2024IE15364 del 12-SEP-24

En cumplimiento de las funciones asignadas en el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, se emite concepto jurídico respecto a la solicitud de la referencia, en los siguientes términos:

### 1. SITUACIÓN PLANTEADA


Mediante memorando del asunto, recibido correo electrónico el día 12 de septiembre de 2024 referido a "Solicitud Concepto Título Ejecutivo", la Dirección Financiera de la Corporación solicita concepto aclaratorio *si ¿para realizar el recobro en la etapa de cobro persuasivo de las incapacidades se debe elaborar el Título Ejecutivo de conformidad con la Resolución 251 del 2022 Por la cual se adopta el Reglamento Interno del recaudo de cartera del Concejo de Bogotá, D.C.?*

### 2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuál es el trámite para la constitución del título ejecutivo en los casos en los que se susciten controversias por el reconocimiento de prestaciones económicas en materia de salud por parte de las EPS?

### 3. CONSIDERACIONES

**3.1.** Debe precisarse que solicitud similar fue hecha por la Dirección Financiera, mediante memorando 2022IE8469 del 17 de junio de 2022, la cual fue resuelta por el concepto

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 5

jurídico 2022IE10693 del 29 de julio de 2022 (se adjunta copia), emitido con posterioridad a la Resolución 251 del 13 de mayo de 2022.


No obstante, con el fin de ampliar lo expuesto en el concepto 2022IE10693, procede esta dependencia a hacer las siguientes precisiones, en relación con el trámite legal para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad y paternidad, así:

**3.2.** De conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 19 de 2012, mientras el empleado tiene la obligación de informar a su empleador respecto de la existencia de la incapacidad o licencia, el empleador tiene la obligación de adelantar directamente, ante la EPS pertinente, el trámite para el reconocimiento de la incapacidad o licencia

**3.3.** En atención a lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 780 de 2016, la EPS debe validar la incapacidad o licencia expedida por el médico u odontólogo adscrito o no adscrito a la red prestadora de servicios de salud de la propia EPS o entidad adaptada; pero ésta podrá someter al afiliado (empleado) a evaluación médica en caso de duda respecto de la incapacidad expedida por el profesional no adscrito a su red, donde *Transcurridos ocho (8) días hábiles sin que la entidad promotora de salud o entidad adaptada haya validado o sometido a evaluación médica al cotizante, estará obligada a reconocer y liquidar la incapacidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del certificado de incapacidad...* (inciso 4 artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 780 de 2016).

**3.4.** Las afirmaciones de los numerales 3.2 y 3.3 precedentes, guardan consonancia con lo resuelto por el Ministerio de Salud y Protección Social en concepto radicado 202211601861431 del 22 de septiembre de 2022 (se adjunta copia), al pronunciarse respecto del trámite de incapacidades y la transcripción de las expedidas por médico particular.

**3.5.** Surtido el trámite reglado por el Decreto 780 de 2016 y sus Decretos modificatorios 1427 de 2022 y 2126 de 2023 para el recobro de incapacidades y licencias a la EPS y esta niega reconocer dichas novedades administrativas luego de ser requeridas, la Dirección Jurídica reitera que para resolver la controversia se debe iniciar acción judicial a través de la jurisdicción ordinaria laboral, autoridad que tiene la competencia para constituir títulos ejecutivos producto de controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los empleadores y las entidades administradoras o

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 5

prestadoras, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012).

Así, agotado el trámite procesal anteriormente indicado, procedería el inicio del cobro persuasivo, ya que es el juez laboral quien, mediante sentencia ejecutoriada, puede imponer a favor del Concejo de Bogotá la obligación de pagar a la respectiva EPS la suma de dinero correspondiente.

En este orden de ideas, la Dirección Jurídica también había puesto en conocimiento de la Dirección Administrativa, mediante memorando 2023IE2875 del 17 de febrero de 2023 (del cual se adjunta copia), lo dicho en el presente numeral.


**3.6.** Si la negación del reconocimiento de la incapacidad por parte de la EPS es insubsanable por responsabilidad exclusiva atribuible al funcionario, entonces se debe exigir a éste que realice el trámite correspondiente para que la EPS proceda al reconocimiento de la incapacidad y que, ante la obtención de resultados negativos, obligaría a la administración a dar aplicación al artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 51 del 16 de enero de 2018.

La norma citada preceptúa:

**“ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos.** El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

“El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

“La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 5

“Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informara al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

“Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

“El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente.”


#### **4. CONCLUSIONES**

Conforme a lo anterior y en atención al interrogante planteado *si ¿para realizar el recobro en la etapa de cobro persuasivo de las incapacidades se debe elaborar el Título Ejecutivo de conformidad con la Resolución 251 del 2022 Por la cual se adopta el Reglamento Interno del recaudo de cartera del Concejo de Bogotá, D.C.?*, la respuesta es sí, pero teniendo en cuenta las siguientes observaciones jurídicas:

**4.1.** Que la expedición del título ejecutivo, para realizar el recobro en la etapa de cobro persuasivo de las incapacidades no reconocidas por las EPS cuando haya exclusión de responsabilidad del funcionario, provenga de autoridad administrativa o judicial competente y no dependencias de la Corporación, salvo que exista ley que las faculte.

**4.2.** Que las dependencias o áreas de la Corporación de acuerdo a sus competencias lo que deben de hacer es gestionar el trámite para la generación del título ejecutivo, que para el caso de las incapacidades no reconocidas por las EPS la obligación está a cargo de la Dirección Administrativa, tal como esta Dirección lo dijo en la conclusión 1 del concepto jurídico 2022IE10693 de 2022.

**4.3.** Así, para dar inicio al proceso judicial pertinente, por no reconocimiento de incapacidades por las EPS, la Dirección Administrativa debe remitir a esta dependencia, en principio, la documentación correspondiente a: soporte de vinculación laboral del funcionario, incapacidades y /o licencias de maternidad y/o paternidad, radicación para cobro de incapacidades y /o licencias de maternidad y/o paternidad, soporte de negación de reconocimiento o pago y oficio a la Dirección Jurídica informando la situación y solicitando iniciar o trasladar al competente el cobro de manera judicial. Esta Dirección así

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 5 DE 5

lo manifestó en Acta No. 4 del 27 de noviembre de 2023 del Comité de Cartera (se adjunta copia).

**4.4.** Expedido el acto administrativo o fallo judicial pertinente, corresponde entonces a la Dirección Administrativa remitir a la Dirección Jurídica el documento o documentación que constituya el título ejecutivo para dar inicio al trámite del cobro persuasivo.

Este concepto se emite bajo el alcance previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 por lo que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


 Firmado digitalmente por  
 Raul Antonio Paba  
**RAÚL ANTONIO PABA IGLESIAS**  
 Director Jurídico

Proyectó: Jhcaldasl - Profesional Especializado 

Anexo lo enunciado